

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:22:54

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Según las bases, numeral 3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE literal A3 pág. 62

¿ Residente de obra:

Con experiencia profesional mínima de 05 años, contabilizada desde la colegiatura como Residente, Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria

Se observa que las bases resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y el artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado-Ley N°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato c) transparencia y e) competencia, solicitando como experiencia de Residente de obra 05 años. Lo cual, resulta excesivo solicitar 5 años.

De acuerdo a la BASE ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

(¿)

Numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento

¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.¿

En consecuencia, se solicita al comité de selección reducir el tiempo de experiencia para el cargo de Residente de obra. Asimismo, ampliar el cargo de experiencias a Jefe de Supervisión de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de residente de obra: en ejecución de obras públicas y/o privadas. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 62

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29.3 del artículo 29 del reglamento, bases estandar

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2024-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró que los profesionales claves cuenten con amplia experiencia y capacidad para ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

3.2

A.3

62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

29.3 del artículo 29 del reglamento, bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, asimismo corresponde aclarar que las funciones de un asistente de residente y un residente son distintos y no guardan similitud, (un asistente proporciona atención, asistencia y apoyo al residente, y un residente son profesionales que se encuentran a cargo de la ejecución de la obra), y el artículo 179 del Reglamento establece que el Residente de obra deben contar con experiencia en la especialidad con no menor a dos (2) años, sin embargo con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de competencia y la libertad de concurrencia, corresponde ACOGER PARCIALMENTE., Asimismo, la Entidad valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ing. Residente de Obra Con experiencia mínima en la participación de DOS (02) años en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, contabilizados desde la colegiatura como Residente, Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:22:54

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se considerará obra similar a: a las obras de construcción y/o ampliación mejoramiento y/o creación o la combinación de los términos anteriores, de parques o plazuelas o plazas.

Según Opinión 030-2019-DNT señala lo siguiente

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.(¿)

Sobre el particular, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo indicado en anteriores pronunciamientos, en los que se señala que la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que prende contratarse.

En ese sentido, debe entenderse por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición deberá tenerse en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición restrictiva que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente. Por lo que, tomando en cuenta que las infraestructuras educativas tienen actividades propias de su naturaleza comunes a la obra de la presente convocatoria, se solicita incorporar a ¿infraestructura educativas¿ como obra similar. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión 030-2019-DNT, Artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2024-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, considerando los parámetros previstos en el 16 de la Ley, y el Artículo 29 del Reglamento, y a las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

3.2

b

62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión 030-2019-DNT, Artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases Estándar. Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las Bases Estándar; consecuentemente no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; por lo que no se tomara en cuenta Infraestructura educativas al no ser considerado como similar, sin embargo al ser el objeto de contratación una obra de parque (servicio recreativo y deportivo), con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de competencia y la libertad de concurrencia, corresponde incluir u obras con "servicios recreativos y/o deportivos", por lo que corresponde ACOGER PARCIALMENTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considera obras similares a las obras de construcción y/o ampliación mejoramiento y/o creación o la combinación de los términos anteriores, de parques o plazuelas o plazas u obras con "servicios recreativos y/o deportivos"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20612150029	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUPINA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:50:24

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Definición de obras similares:

Se observa la definición de obras similares por considerarlo restrictivo, lo que ocasionará que los postores estén limitados para cumplir con la experiencia que se solicita al Residente de obras, en la ejecución de obras similares, dado que la construcción de parques, plazuelas o plazas es muy limitado para cumplir con los cinco años de experiencia en obras similares solicitados, por lo que solicito que se reformule la definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad y para la experiencia que se solicita al residente de obra; por lo que sugiero que se defina de la siguiente manera: ¿Se considera obras similares a las obras de construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o mantenimiento periódico y/o rutinario o la combinación de los términos anteriores, de parques y/o plazuelas y/o plazas y/o infraestructura vial, ejecutados en las siguientes circunscripciones: calles y/o caminos vecinales y/o asentamientos humanos¿.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 62**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2024-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, considerando los parámetros previstos en el 16 de la Ley, y el Artículo 29 del Reglamento, y a las Bases Estándar. Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas ¿ términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las Bases Estándar; consecuentemente no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; por lo que no se tomara en cuenta Infraestructura educativas al no ser considerado como similar, sin embargo al ser el objeto de contratación una obra de parque (servicio recreativo y deportivo), con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de competencia y la libertad de concurrencia, corresponde incluir u obras con "servicios recreativos y/o deportivos" , por lo que corresponde ACOGER PARCIALMENTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considera obras similares a las obras de construcción y/o ampliación mejoramiento y/o creación o la combinación de los términos anteriores, de parques o plazuelas o plazas u obras con servicios recreativos y/o deportivos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20612150029	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUPINA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:50:24

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:**

Observo los cinco (5) años de experiencia que se solicita para desempeñar el cargo de Residente de obra, porque lo considero restrictivo y limitativo para la participación de profesionales capaces de desempeñar el cargo a cabalidad pero que no cuentan con la experiencia exigida, por lo que solicito a los distinguidos miembros del comité de selección se reduzca a dos (2) años la experiencia del Ingeniero Civil en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la contratación para desempeñar el cargo de Residente de Obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A-3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2024-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró que los profesionales claves cuenten con amplia experiencia y capacidad para ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y el artículo 179 del Reglamento establece que el Residente de obra deben contar con experiencia en la especialidad con no menor a dos (2) años, sin embargo con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de competencia y la libertad de concurrencia, corresponde ACOGER, Asimismo, la Entidad valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ing. Residente de Obra Con experiencia mínima en la participación de DOS (02) años en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, contabilizados desde la colegiatura como Residente, Supervisor o Inspector en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20612150029	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUPINA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:50:24

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN CALIDAD:

Al considerarlo excesivo los 3 años (36 meses) que se solicita de experiencia para los especialistas en obra y salud ocupacional, especialista ambiental y especialista en calidad solicito sea rebajado a 18 meses con la finalidad de promover mayor participación de postores generando una competencia más efectiva sin restricciones como lo establece el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A-3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2024-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró los profesionales claves de acorde a la necesidad y experiencia para no tener a futuras obras inconclusas, buscando contratar con contratista idóneo y con profesionales que cuenten con amplia experiencia y tengan la capacidad de ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de competencia y la libertad de concurrencia, corresponde ACOGER PARCIALMENTE, Asimismo, la Entidad valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN CALIDAD, Con experiencia profesional mínima de 02 años (24 meses), contabilizada desde la colegiatura como: Jefe o supervisor o Ingeniero en: seguridad y/o seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) y/o seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) y relaciones comunitarias, en la ejecución y/o supervisión de Obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LA MZ. F, LOTE 2 DEL AA.HH. PROYECTO INTEGRAL LA PAZ SECTOR JAIME YOSHIYAMA DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20612150029	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TUPINA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:50:24

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

b) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad

Se solicita eliminar el texto del literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases porque el mencionado texto no corresponde ser aplicado en procedimiento de Licitación Pública como lo demuestra las bases estándar aprobada por el OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.2      Literal: b)      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de un amplio análisis a la observación del postor, y en concordancia con los principios que rigen las contrataciones del art. 2° en su literal a) y b) de la ley de contrataciones del estado, se ACOGE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se suprimirá el ítem b de la documentación de presentación facultativa señalado con fines a la integración de las bases.